

FECHA:
CLIENTE:

DNI:

CENTRO:

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA EXTENSIÓN DE GARANTÍA PARA CONSOLAS FIJAS SEMINUEVAS DE PÓLIZA N°BGDO006656



La presente póliza de seguro está sometida a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E 17 de octubre de 1980), al Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, a las modificaciones y adaptaciones de los mismos que se produzcan y a sus disposiciones reglamentarias.

I. PARTES

Asegurador: PLUS ULTRA , Seguros Generales y Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, con CIF: A30014831, domiciliado en Madrid, Plaza de las Cortes, 8 (en adelante EL ASEGURADOR).

Tomador: La persona física que haya adquirido un Equipo Asegurado en cualquier punto de venta de y que suscribe la presente póliza.

Mediador: SPB Ibérica, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., con CIF A60966694, Clave de Mediador J3112, domiciliada en Apartado de Correos 99010 - 28080 Madrid (en adelante SPB).

II. DEFINICIONES

Asegurado

La persona física que haya adquirido un Equipo Asegurado en cualquier punto de venta de .

Avería

Daño o fallo eléctrico, electrónico o electromecánico que sea el resultado de una causa interna y que impida el funcionamiento correcto del equipo, con sujeción a las Exclusiones del presente contrato.

Capital Asegurado

Precio de venta al público del Equipo Asegurado en un punto de venta de en el momento del siniestro, o, caso de que el Equipo Asegurado ya no se comercialice en ese momento, el precio de venta al público en un punto de venta de de un equipo nuevo de mismas características técnicas y funcionalidades (excepto características de peso, tamaño, color o diseño)

Equipo Asegurado

Consola fija seminueva adquirida por el Asegurado en el punto de venta de en el momento de la contratación del presente seguro, y cuyos datos (marca, modelo, n° de serie y PVP) constan en las presentes Condiciones Generales y Particulares, así como el Equipo de Reemplazo.

Equipo de Reemplazo

Equipo nuevo, o puesto a nuevo, idéntico al Equipo Asegurado (misma marca y modelo), o, en caso de que este equipo no fuera disponible, uno de similares características técnicas y funcionalidades (excepto características de peso, tamaño, color o diseño), cuyo valor no sea superior al Capital Asegurado.

Oxidación

Depósito de óxido a consecuencia de un contacto con el agua u otro elemento líquido así como a la humedad ambiental.

Rotura accidental

Cualquier deterioro o destrucción accidental del Equipo Asegurado, externamente visible, que impida que el Equipo Asegurado funcione correctamente y que sea el resultado de una causa externa, repentina e imprevisible, siempre con sujeción a las Exclusiones del presente contrato.

III. CONTRATACIÓN DEL SEGURO

Este seguro está reservado en exclusiva a los clientes de , suscribiéndose en el momento de la adquisición del Equipo Asegurado en cualquier punto de venta de , mediante firma de las presentes Condiciones Generales y Particulares y pago de la prima correspondiente.

Para que este seguro surta sus efectos, la fecha de la firma de las Condiciones Generales y Particulares y de adquisición del Equipo Asegurado tienen que coincidir.

IV. CONDICIONES PARTICULARES

En fecha , el cliente D. , con DNI/CIF n° , ha contratado el Seguro de Extensión de Garantía para consolas seminuevas de N° para asegurar el equipo de la marca , modelo , n° de serie , y PVP: .

V. AMBITO GEOGRÁFICO

El presente contrato tiene ámbito de aplicación mundial.

VI. COBERTURAS, IMPORTES ASEGURADOS, DURACIÓN

El presente contrato tiene como objeto la extensión de la garantía del fabricante del Equipo Asegurado durante un (1) año adicional con sujeción a las Exclusiones contempladas en la cláusula siguiente. En caso de que no existiera ninguna garantía de fabricante, se tomará como referencia la garantía del distribuidor, siempre y cuando esta última conste por escrito, sea gratuita y automáticamente activada en el momento de la adquisición del Equipo Asegurado.

Esta garantía cubre sola y exclusivamente las Averías originadas por causas mecánicas o eléctricas, electrónicas o electromecánicas, internas al Equipo Asegurado.

En caso de Avería, cubierta por la presente póliza, el Equipo Asegurado será reparado. No obstante, si la reparación fuera material o económicamente inviable, el Equipo Asegurado será sustituido por un Equipo de Reemplazo.

Esta garantía está limitada al Capital Asegurado, por siniestro y periodo asegurado.

VII. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE EXTENSIÓN DE GARANTÍA

Quedan excluidos de la presente garantía:

- Los accesorios así como cualquier parte consumible o periférica relacionada con el funcionamiento del Equipo Asegurado.
- Los daños, averías, fallos o defectos provocados por causas externas.
- Las averías causadas por una modificación o revisión del contenido de la unidad central o de las características originales del Equipo Asegurado, el mantenimiento rutinario, o limpieza.
- El uso del Equipo Asegurado para fines profesionales distintos del simple uso doméstico.
- Los costes de una nueva puesta en servicio así como los defectos de funcionamiento constatados durante esta última.
- Los ajustes accesibles al usuario sin que sea necesario desmontar el equipo.
- Los daños causados por el uso contrario a las recomendaciones o estándares del fabricante, o por la falta de mantenimiento del Equipo Asegurado y/o sus componentes,
- Los daños provocados por un error de manipulación.
- Los daños y/o averías causados por vicios ocultos.
- Los daños causados a otros enseres o terceros.
- Un número de píxeles defectuoso, inferior o igual al umbral de tolerancia de la Norma ISO 13406-2 de 2001
- La desaparición, el extravío o la sustracción ilegítima del Equipo Asegurado
- Los daños ocurridos con posterioridad a una reparación efectuada por un Servicio Técnico que no sea un Servicio Oficial del Fabricante.
- Los costes de establecimiento de presupuesto de reparación independientemente de que esta última se realice o no.
- Los daños causados, directa o indirectamente, por el Servicio Técnico.
- Los daños expresamente excluidos por el fabricante o distribuidor y que consten en la documentación técnica entregada al cliente en el momento de la adquisición del Equipo Asegurado.
- Los daños que sean la consecuencia de una guerra civil o extranjera, rebelión o confiscación por parte de las autoridades.
- Las consecuencias de cualquier radiación ionizada o cualquier otra capacidad peligrosa de elementos o partes nucleares que formen parte del mismo.
- La negligencia o cualquier acto intencionado o fraudulento, en el que medie mala fe, cometido por el Asegurado.
- Cualquier perjuicio o pérdida financiera indirecta sufrida durante o como consecuencia de un siniestro.
- Las consecuencias directas o indirectas de la pérdida o destrucción de bases de datos, ficheros o software.
- Las exclusiones de la Garantía del Fabricante.
- Los siniestros acaecidos antes de la extinción de la Garantía del Fabricante.

producida después de 1 (UN) año desde la fecha de entrada en vigor de la póliza.

VIII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

De forma general, salvo caso fortuito o fuerza mayor, el Tomador del Seguro y/o Asegurado deberá comunicar inmediatamente el siniestro a SPB: por escrito a "Multigarantía" Apartado de Correos 2129 - 28080 Madrid, llamando al 902 144 111 (de lunes a viernes, de 9 a 20 H), o por e-mail a: @spb.eu y atender las instrucciones de SPB.

Se recomienda al Tomador del seguro y/o Asegurado evitar reparar el Equipo Asegurado o utilizar un servicio post venta de su propia elección para repararlo, so pena de pérdida de los derechos derivados de la presente póliza.

Para completar el proceso, el Tomador del Seguro y/o Asegurado deberá remitir a SPB, por cualquiera de los medios previstos, los siguientes documentos o información:

- La factura de adquisición del Equipo Asegurado.
- Una copia de las presentes Condiciones Generales y Particulares debidamente firmada
- El comprobante de pago de la prima. El justificante de la garantía del fabricante o distribuidor (certificado de garantía)

IX. PRIMA

La prima a pagar por el Asegurado suma € impuestos y tasas legales incluidos.

El Tomador del Seguro abonará el importe de prima total en el momento de la adhesión al seguro coincidiendo con la adquisición del Equipo Asegurado en el punto de venta de .

X. ENTRADA EN VIGOR Y EXTINCIÓN DE LA ADHESIÓN Y DE LAS GARANTÍAS

A/ Entrada en vigor y Extinción de la Adhesión:

La presente póliza entrará en vigor en el momento de la firma de las presentes Condiciones Generales y Particulares, con sujeción al pago efectivo de la prima de seguro correspondiente, finalizando automáticamente y sin posibilidad de prórroga alguna, dos (2) años después de su entrada en vigor.

B/ Entrada en vigor y Extinción de las Garantías:

Esta cobertura entrará en vigor en la fecha de extinción de la garantía del fabricante del Equipo Asegurado, finalizando automáticamente y sin posibilidad de prórroga alguna dos (2) años después de la fecha de efecto de la póliza.

XI. RESCISIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio de la fecha de extinción mencionada en la cláusula anterior, el presente contrato quedará automáticamente rescindido sin derecho a reembolso de prima, en caso de:

- desaparición del Equipo Asegurado, por cualquier causa
- Impago de la prima, independientemente de su causa.

Asimismo, la adhesión se extingue en los demás casos previstos por la legislación sobre seguros en vigor.

XII. INDEMNIZACIÓN

SPB, dispone de un plazo de diez (10) días a contar de la recepción de los justificantes solicitados al Asegurado, para proceder a la indemnización del siniestro, o, en su caso, a la sustitución del Equipo Asegurado por un Equipo de Reemplazo.

XIII. SUBROGACIÓN LEGAL

En caso de indemnización parcial o total, el Asegurador podrá legítimamente subrogarse en los derechos que en su caso correspondan al Tomador del Seguro y/o Asegurado como consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías contempladas en la presente póliza.

XIV. PRESCRIPCIÓN

Todos los derechos y obligaciones derivados del presente contrato prescribirán después de dos (2) años desde la fecha en que fuesen oponibles, de acuerdo con la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

XV. PLURALIDAD DE CONTRATOS DE SEGURO

Si el Tomador contratara otro seguro que tuviera coberturas, términos y condiciones iguales a los de la presente Póliza, en la fecha de formalización del mismo, deberá comunicarlo a SPB. En este caso se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

XVI. VESTIGIOS

En caso de siniestro indemnizado, los vestigios del mismo pasarán a ser propiedad del Asegurador, por lo que el Asegurado, siguiendo las instrucciones de SPB, los pondrá a disposición del Asegurador.

XVII. PROTECCIÓN DE DATOS

FECHA:

DNI:

CENTRO:

CLIENTE:

En cumplimiento de las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, el tomador del seguro y asegurado reconoce ser informado de la existencia de un fichero automatizado de datos de carácter personal del que es responsable PLUS ULTRA, Seguros Generales y Vida S.A. de Seguros y Reaseguros, entidad aseguradora ante la que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, proporcionándose los datos como condición indispensable, excepto para la finalidad promocional, para la contratación del seguro y otorgando expresamente su consentimiento: para que los mismos sean incorporados al fichero y tratados informáticamente para los fines legítimos de la actividad aseguradora, y para ser utilizados en la promoción publicitaria de los servicios y productos comercializados por Plus Ultra Seguros y SPB relacionados con el sector seguro y planes de pensiones, incluso tras la terminación de la relación contractual, pudiendo ser cedidos con este mismo fin a las otras entidades que componen el grupo al que pertenecen. Si desea conocer las sociedades pertenecientes al grupo asegurador, puede consultar en cualquier momento la página web (www.plusultra.es). Para que puedan ser cedidos entre las entidades que integran el grupo Asegurador en España y a quienes éstas arrienden sus servicios o medien en seguros, es decir, a cuantos operadores sean necesarios para el cumplimiento de los derechos y obligaciones dimanantes del Contrato de Seguro, siendo todos ellos los destinatarios de la información, quedando informado de dicha comunicación a las Entidades del Grupo se produce en el mismo momento en que proporcionan los datos a Plus Ultra Seguros. Para que puedan ser cedidos a los efectos del reaseguro y coaseguro del riesgo. En caso de que los datos personales se faciliten por persona (tomador del seguro) distinta del titular de los mismos (asegurado, participe, beneficiario etc.) recaerá en éste la obligación de informar a los mismos de la existencia de un fichero automatizado de datos de carácter personal, de sus derechos recogidos en la presente cláusula, así como de recabar el consentimiento de esos titulares para su tratamiento con los fines anteriormente expuestos. El tomador del seguro y asegurado reconoce ser informado de que podrá no prestar su consentimiento para la finalidad promocional anteriormente indicada, bien revocarlo en cualquier momento, así como podrá acceder, rectificar, cancelar y oponerse al contenido de sus datos en dicho fichero en los términos establecidos en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en el domicilio social sito en la Plaza de las Cortes, nº 8 (28014) de Madrid, ante el Responsable del fichero, que es la propia entidad, Plus Ultra Seguros.

El Tomador del seguro y/o Asegurado otorga su consentimiento expreso para que dichos datos puedan ser cedidos a otras entidades aseguradoras u organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador con fines estadísticos y de lucha contra el fraude, así como razones de coaseguro y reaseguro.

VIII. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

El presente contrato de seguro queda sometido a la legislación española, en concreto a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y a la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, siendo juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Tomador del seguro y/o Asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España en caso de que el suyo estuviese en el extranjero.

XIX. DEFENSOR DEL CLIENTE

En caso de quejas o reclamaciones, el Tomador, Asegurado, terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de ellos, conforme a la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras podrá dirigirse inicialmente al Servicio de Atención al Cliente de SPB Ibérica por cualquiera de los medios indicados en el presente contrato.

Para aquellas reclamaciones que no se hayan resuelto de manera satisfactoria para el cliente, SPB Ibérica cuenta con un Defensor del Cliente que garantizará la correcta protección de los derechos de los clientes; este servicio resolverá de forma totalmente independiente dichas quejas y reclamaciones en el plazo de dos meses desde la fecha de presentación. Los datos de contacto de este Servicio son los siguientes: Red de Consultores Legales y Tributarios, defensordelcliente@rcred.com.

XX. AUTORIDAD DE CONTROL DEL ASEGURADOR Y DE SPB

La Autoridad de control del Asegurador y de SPB es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sita en el Paseo de la Castellana, 44 - 28046 Madrid.

XXI. SUBSANACIÓN DE DIVERGENCIAS

En atención a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, se hace constar que si el contenido de esta Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro y/o Asegurado podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar ninguna reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

XXII. CLÁUSULA DE INFORMACIÓN PREVIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, 53, 60 y concordantes del Texto Refundido de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (aprobado por RD Leg. 6/2004, de 29 de Octubre), el Asegurador a quien se solicita cobertura manifiesta:

1.- Que el contrato de seguro se celebrará con la entidad PLUS ULTRA, Seguros Generales y Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, con CIF: A30014831, domiciliado en Madrid, Plaza de las Cortes, 8 debidamente inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

2.- Que el Estado miembro a quien corresponde el control de la Entidad Aseguradora es España y que, dentro de dicho Estado, la autoridad a quien corresponde dicho control es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sita en el Paseo de la Castellana, 44 - 28046 Madrid.

3.- Que la legislación aplicable al presente contrato será la Ley 50/1980 de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, el Texto Refundido de la Ley 30/1995 de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (aprobado por RD Leg. 6/2004, de 29 de Octubre) y demás normativa española de desarrollo.

Que las disposiciones relativas a las reclamaciones serán las siguientes:

a) Instancias internas de reclamación:

En caso de siniestro, deberá usted dirigirse por escrito, en primer lugar, a su mediador (SPB, Apartado de Correos 99010 - 28080 Madrid) quien, a su vez, lo notificará a la Aseguradora.

En segundo lugar, el Defensor del Cliente cuyos datos constan en la cláusula XIX del presente contrato.

b) Instancias externas de reclamación:

En caso de disputa, podrá usted reclamar, en virtud del Artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro, ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio.

Asimismo, podrá someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos previstos en el Artículo 31 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje, para el caso de que las partes sometan sus diferencias a decisión de uno o varios árbitros.

Igualmente y sin perjuicio de las acciones a ejercitar ante los Tribunales, los Tomadores del Seguro, Asegurados y Beneficiarios podrán reclamar, en virtud del Artículo 62 de la Ley de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado, ante la Dirección General de Seguros si consideran que la entidad aseguradora ha realizado prácticas abusivas o ha lesionado los derechos derivados del contrato de seguros.

XXIII. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACACIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los

a. Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b. Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c. Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e. Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, si se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f. Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

i. Los causados por mala fe del asegurado.

j. Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

k. Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l. Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m. Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional.

3. Franquicia

En el caso de daños directos (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 % de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página web del Consorcio (www.consorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

FECHA:

DNI:

CENTRO:

CLIENTE:

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

XXV. DATOS DE CONTACTO

Cualquier petición de información o cualquier declaración de siniestro deberá dirigirse a SPB por los siguientes medios:

SPB "Seguros GAME"
Apartado de Correos 2129
28080 Madrid

Tel.: 902 144 111
Email: game@spb.eu

Firma del Tomador

Firma del Asegurador

